

Aduana Nacional

GERENCIA NACIONAL JURIDICA

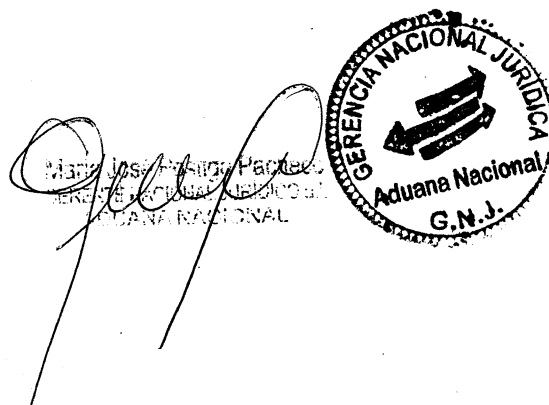
CIRCULAR No. 025/2019

La Paz, 14 de febrero de 2019

REF.: RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO N° RD 01-003-19 DE 13/02/2019; QUE APRUEBA LA INCORPORACIÓN DEL ANEXO 4 "TARIFARIO PARA DEPÓSITOS DE ADUANA EN PUERTOS FLUVIALES" AL TARIFARIO APROBADO MEDIANTE LA RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO N° RD 01-033-02 DE 16/10/2002. (CIRCULAR N° 261/2002).

Para su conocimiento y difusión, se remite la Resolución de Directorio N° RD 01-003-19 de 13/02/2019, que aprueba la incorporación del Anexo 4 "Tarifario para Depósitos de Aduana en Puertos Fluviales" al tarifario aprobado mediante la Resolución de Directorio N° RD 01-033-02 de 16/10/2002. (Circular N° 261/2002).

MJPP/fch
cc. archivo





Aduana Nacional

RESOLUCIÓN N° RD 01 - 003-19

La Paz, 13 FEB. 2019

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que los numerales 4 y 5 del párrafo I del artículo 298 del Texto Constitucional, preceptúan que son competencias privativas del nivel central del Estado, entre otros, el Régimen Aduanero y el Comercio Exterior.

Que el artículo 32 de la Ley General de Aduanas N° 1990 de 28/07/1999, dispone que algunas actividades y servicios de la Aduana Nacional, podrán ser otorgados en concesión a personas jurídicas públicas o privadas, priorizando la adjudicación a las empresas públicas, en conformidad a los principios establecidos en la Constitución Política del Estado, siempre que no vulneren su función fiscalizadora.

Que el artículo 114 de la Ley General de Aduanas N° 1990 de 28/07/1999, establece que la Aduana Nacional de conformidad al artículo 32 de la misma Ley, podrá conceder la administración de depósitos aduaneros, previo cumplimiento de los procedimientos y requisitos establecidos en la normativa vigente.

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución de Directorio N° RD 01-033-02 de fecha 16/10/2002, el Directorio de la Aduana Nacional aprobó el Tarifario para los Depósitos de Aduana Interior, de Frontera y de Aeropuerto, en sus Anexos 1, 2 y 3.

Que por Resolución de Directorio N° RD 01-010-03 de 14/05/2003, se modificó el último párrafo del numeral 1, inciso B "Casos Especiales" de los Anexos 1, 2 y 3 del Tarifario para los Depósitos de Aduana Interior, de Frontera y de Aeropuerto, aprobado mediante Resolución de Directorio N° RD 01-033-02 de fecha 16/10/2002.

Que el artículo 53, párrafo I del Reglamento para la Concesión de Depósitos Aduaneros, aprobado mediante Resolución de Directorio N° RD 01-023-03 de 11/09/2003, prevé que los Concesionarios quedan facultados a cobrar las Tarifas siempre que no sean superiores a los montos aprobados por la Aduana Nacional mediante Resolución de Directorio.

Que asimismo, por Resolución de Directorio N° RD 01-026-16 de 23/12/2016, se suprimieron los párrafos primero y segundo, de los numerales 1 (Mercancía en Abandono) y 2 (Mercancía Decomisada), del literal B, (Casos Especiales) en los Anexos 1, 2 y 3 de la Resolución de Directorio N° RD 01-033-02 de fecha 16/10/2002, que aprueba el Tarifario para los Depósitos de Aduana Interior, de Frontera y de Aeropuerto.

G.G.
Alfonso A.
Pardo P.
A.N.

G.S.
Gustavo A.
Cabrera M.
A.N.

U.C.C.
Edson
Villalobos C.
A.N.

Vania Lisset
Cordero M.
A.N.

P.V.
Lidia E.
Zurita P.
A.N.

G.N.J.
Zurita
Villalobos V.
A.N.

G.N.J.
M.
Zurita P.
A.N.



Aduana Nacional

Que a través de la Resolución de Directorio N° RD 01-009-17 de 30/08/2017, se modificó el Tarifario para los Depósitos de Aduana Interior, de Frontera y de Aeropuerto, aprobado por Resolución de Directorio N° RD 01-033-02 de 16/10/2002, en el inciso A. Servicios Regulados, Numeral 1. Servicio Logístico, de los Anexos 1, 2, y 3, de igual manera se incluyó un párrafo en el último numeral del inciso B. Casos Especiales de los Anexos 1, 2 y 3.

CONSIDERANDO:

Que la Unidad de Control de Concesiones, a través de Informe AN-UCCGC N° 30/2019 de 05/02/2019, señala que para estructurar un Tarifario de Depósitos de Aduana aplicable para Puertos Fluviales, se tiene como referente las tarifas para Aduana de Frontera, debido a que no se cuenta con datos estadísticos correspondientes a Puertos Fluviales, como ser: número de operaciones, ingresos, egresos, estados financieros, entre otros, asimismo, indica que debido a estas limitaciones para realizar el análisis de tarifas para Puertos Fluviales, basó su propuesta de "Tarifario para Depósitos de Aduana en Puertos Fluviales", en el estudio realizado mediante Informe Técnico AN-DCCAC N° 221/2018 de 19/10/2018, sobre las tarifas actuales del Servicio Logístico; Servicio de Almacenaje; Servicio de Asistencia al Control de Tránsitos y otros aspectos.

Que asimismo, el indicado Informe aclara que para el referido análisis, se consideraron las características especiales que tienen las operaciones en Puertos Fluviales, como ser: la Complementación y alijo de carga, Reembarque y remoción y puesta de disposición de medios mecánicos, terrestres y flotantes para el servicio a las mercancías, y que adicionalmente se añadieron insumos como cotizaciones realizadas, a empresas particulares que brindan servicios de almacenaje de mercancías y Base de datos de manifiestos de la gestión 2017, proporcionados por la Gerencia Nacional de Sistemas y en base a estos parámetros se definieron tarifas promedio.

Que finalmente el citado Informe, concluye que se ve la necesidad de incorporar al Tarifario de Depósitos de Aduana, un anexo que sea aplicable para Servicios de Depósitos de Aduana en Puertos Fluviales, a efecto proponen un Tarifario para Depósitos de Aduana en Puertos Fluviales, sobre el cual, este Informe establece la viabilidad económica y técnica para su inserción y posterior implementación, el cual deberá ser incorporado como un Anexo 4 "Tarifario para Depósitos de Aduana en Puertos Fluviales" al Tarifario aprobado mediante la Resolución de Directorio N° RD 01-033-02 de 16/10/2002 y sus modificaciones.

Que el Informe Legal AN-GNJGC-DALJC-I-81-2019 de 08/02/2019, emitido por la Gerencia Nacional Jurídica, concluye que de conformidad al sustento técnico desarrollado a través del Informe AN-UCCGC N° 30/2019 de 05/02/2019 de la Unidad de Control de Concesiones, la Concesión del Servicio de Depósitos Aduaneros en Puertos Fluviales, presenta características diferentes a los servicios que se prestan en los Depósitos en Aduana Interior, Aeropuertos y Frontera; consiguientemente, no se tiene previsto un tarifario específico para la prestación de los Servicios en Puertos Fluviales, empero, considerando la política de estado asumida con la implementación de un sistema portuario, surge la necesidad de un Tarifario para Depósitos de Aduana en Puertos Fluviales; por tanto, se considera legalmente procedente la aprobación de la incorporación del Tarifario para Depósitos de Aduana en Puertos Fluviales; razón por la cual se



Aduana Nacional

recomienda al Directorio de la Aduana Nacional, aprobar mediante Resolución de Directorio la incorporación del Anexo 4 "Tarifario para Depósitos de Aduana en Puertos Fluviales" al Tarifario aprobado mediante la Resolución de Directorio N° RD 01-033-02 de 16/10/2002, el cual entrará en vigencia a partir del día siguiente hábil de su publicación.

Que el artículo 34 de la Ley N° 1990 de 28/07/1999, establece que la máxima autoridad de la Aduana Nacional es su Directorio, que es responsable de definir sus políticas, normativas especializadas de aplicación general y normas internas, así como de establecer estrategias administrativas, operativas y financieras.

Que el artículo 37 inciso h) de la Ley General de Aduanas, establece que es atribución del Directorio de la Aduana Nacional, aprobar políticas y estrategias para el permanente fortalecimiento de la administración aduanera.

Que el artículo 33 inciso a) del Reglamento a la Ley General de Aduanas Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000, establece que le corresponde al Directorio de la Aduana Nacional, dictar normas reglamentarias y adoptar las decisiones generales que permitan a la Aduana Nacional cumplir con las funciones, competencias y facultades que le asigna la Ley.

POR TANTO:

El Directorio de la Aduana Nacional, con las facultades conferidas por Ley,

RESUELVE:

ÚNICO. Aprobar la incorporación del Anexo 4 "Tarifario para Depósitos de Aduana en Puertos Fluviales" al Tarifario aprobado mediante la Resolución de Directorio N° RD 01-033-02 de 16/10/2002, mismo que forma parte indivisible de la presente Resolución, el cual entrará en vigencia a partir del día siguiente hábil de su publicación.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

G.G.
Alberto
Pérez P.
A.N.

G.G.
Antonio A.
Wences M.
A.N.

U.C.C.
Eduardo
Villagómez C.
A.N.

G.N.J.
M. José
Pérez P.
A.N.

D.A.L.
Xavier Lisset
Cervera M.
A.N.

MDAV/LINP/FMCHC
GG: APP
UCC: EBVC
GNJ: MJPP/VLCM/ZVV/KEZP
HR: ANB2018-16966
CATEGORÍA 01

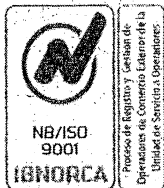
G.N.J.
Zuriga
Villalobos V.
A.N.

D.A.L.
María E.
Zurita P.
A.N.B.

Freddy M. Choque Cruz
DIRECTOR
ADUANA NACIONAL

Liliana J. Navarro Paz
DIRECTORA
ADUANA NACIONAL

Mariene D. Ardaya Vásquez
PRESIDENTA EJECUTIVA a.i.
ADUANA NACIONAL



Aduana Nacional

ANEXO 4

TARIFARIO PARA DEPÓSITOS DE ADUANA EN PUERTOS FLUVIALES

Las tarifas que se detallan a continuación son establecidas para su aplicación en los Servicios Regulados que se realicen en Depósitos de Aduana en Puertos Fluviales y se aplicarán independientemente de que se realicen una o varias de ellas.

1. SERVICIOS REGULADOS.

1.1. SERVICIO LOGÍSTICO.

Estas tarifas se aplicarán a todas las actividades de Servicio Logístico descritas en el Reglamento para la Concesión de Depósitos de Aduana independientemente que se realicen una o varias de ellas. Se exceptúa a los servicios prestados sobre mercancías bajo los Destinos Aduaneros Especiales de Regímenes de Viajeros, Tráfico Postal y aquellos establecidos en norma específica.

Se establece una tarifa en base a dos componentes **PESO BRUTO** y **VALOR CIF**, por lo que la tarifa total a cobrar será la suma de ambos componentes, como se describe en los siguientes cuadros:

1.1.1. TRATAMIENTO GENERAL.

Bs./Tn.		% Valor CIF
11,00	+	0,49

Tarifa máxima.

1.1.2. TRATAMIENTO ESPECIAL.

DESPACHO ABREVIADO y DECRETO SUPREMO N° 2295 (DESPACHOS SOBRE MEDIOS DE TRANSPORTE).

Bs./Tn.		% Valor CIF
1,00	+	0,49

Tarifas máxima.

Para despachos bajo la modalidad de abreviados y sobre medios de transporte se aplicará a todos los canales verdes. En caso de asignación de canal amarillo o rojo se aplicará las tarifas para tratamiento general detallado en punto 1.1.1.

Para despachos efectuados bajo Decreto Supremo N° 2295 se aplicará esta tarifa indistintamente al canal que le sea asignado.

INSTITUCIONES PÚBLICAS – OPERADORES ECONÓMICOS AUTORIZADOS (O.E.A.)

Bs./Tn.		% Valor CIF
1,00	+	0,49

Tarifas máxima.

U.C.C.
Alberto A. Fojo P.
A.N.

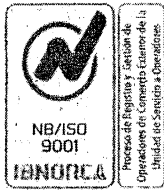
U.C.C.
Edson Villaverde C.
A.N.

U.C.C.
Eduardo Hernández C.
A.N.

U.C.C.
Ariel Rey
A.N.

U.C.C.
G.F. Galindo G.
A.N.

U.C.C.
José Luis Huayra P.
A.N.



Aduana Nacional

VEHÍCULOS

Bs./Tn.		% Valor CIF
11,00	+	0,49

Tarifa máximas.

1.2. SERVICIO DE ALMACENAJE.

Los plazos de almacenamiento se computan a partir de la fecha de recepción en depósito aduanero autorizado.

Para mercancías que se encuentren a nombre de un desconsolidador de carga autorizado, el plazo se contabilizará a partir de la fecha de desconsolidación de la carga a nombre del importador de la mercancía en el sistema informático de la Aduana Nacional.

Cuando las mercancías sean sujetas a Proceso de Control Diferido, se debe tomar en cuenta los siguientes aspectos:

- Cuando las mercancías sean sujetas a proceso de Control Diferido, el Consignatario deberá tomar provisiones para la salida de su mercancía, previa constitución de garantías de acuerdo a las modalidades previstas en el Art. 271 del Decreto Supremo 25870 de 11/08/2000 (Reglamento a la Ley General de Aduanas) y lo establecido en el Procedimiento de Control Diferido vigente. Solo para efectos del presente tarifario, si la garantía es presentada dentro de los 15 días corridos posteriores a la fecha de emisión de la Orden de Control Diferido, el Consignatario no deberá pagar ningún monto adicional por concepto de Servicio de Almacenaje, pasado este plazo el Consignatario deberá pagar por concepto de almacenaje la cantidad de quincenas que haya permanecido en recinto, hasta un máximo de cuatro (4) quincenas (independientemente de la cantidad de quincenas que haya permanecido en recinto mientras duró el proceso de Control Diferido).
- Si por efecto del proceso de Control Diferido, las observaciones emitidas por parte de la Aduana Nacional sean probadas, el Consignatario deberá pagar por concepto de almacenaje la cantidad de quincenas que haya permanecido en recinto, hasta un máximo de cuatro (4) quincenas (independientemente de la cantidad de quincenas que haya permanecido en recinto mientras duró el proceso de Control Diferido).
- Cuando las mercancías sean sujetas a procesos de Control Diferido y las observaciones por Aduana Nacional no sean probadas, se autorizará la salida, el Consignatario no está en obligación de pagar ningún monto por concepto de Servicio de Almacenaje al Concesionario.
- Durante la ejecución del proceso de Control Diferido, el Consignatario debe cerciorarse de que su mercancía esté cubierta por una Póliza de Seguro, esta debe ser presentada en Administración de Aduana correspondiente, en caso de no contar con esta Póliza de Seguro el Consignatario debe tomar los servicios del Concesionario (tarifas detalladas en el presente tarifario).

[Handwritten signature]
G. A. A. A. N.

1.2.1. ALMACENAJE MERCANCÍA EN GENERAL.

Rangos	Bs./Tn.
1 - 5 días	Libre
Por cada periodo de 15 días	16,50

Tarifa máxima.

La primera quincena será cobrada a partir del 6to. día.

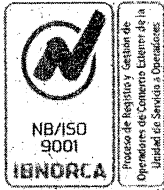
U.C.C. A. N. F. R. A. N.

U.C.C. E. M. M. C. A. N.

U.C.C. A. N. F. G. A. N.

U.C.C. J. L. H. P. A. N.

U.C.C. E. M. M. C. A. N.



Aduana Nacional

1.2.2. MERCANCÍA PELIGROSA.

Rangos	Bs./Tn.
1 - 5 días	Libre
Por cada período de 15 días	19,00

Tarifa máxima.

La primera quincena será cobrada a partir del 6to. día.

1.2.3. CONTENEDORES VACIOS O LLENOS.

Contenedor de 20 pies

Rangos	Bs./Ctn.
De 1 a 15 días	64,00
De 16 a 30 días	80,00
A partir del día 31 en adelante	88,00

Bs./ctn./día

Tarifas máxima.

Contenedor de 40 pies

Rangos	Bs./Ctn.
De 1 a 15 días	112,00
De 16 a 30 días	145,00
A partir del día 31 en adelante	169,00

Bs./ctn./día

Tarifa máxima.

1.2.4. GRANELES.

Bs./Tn./día
0,48

Tarifas máxima.

1.2.5. VEHÍCULOS.

Para vehículos no se otorgarán días libres de almacenamiento.

Rangos	Bs./Und.
a. Vehículos hasta 500 kg. Por cada período de 15 días	56,00
b. Vehículos más de 500 kg hasta 800 kg. Por cada período de 15 días	64,00
c. Vehículos más de 800 hasta 1200 kg. Por cada período de 15 días	72,00
d. Vehículos más de 1200 kg hasta 2500 kg. Por cada período de 15 días	153,00
e. Vehículos más de 2500 kg. Por cada período de 15 días	169,00

Tarifa máxima por cada vehículo

~~G.O.
Antonio A.
Rico P.
A.N.~~

~~U.C.C.
Edmundo
Villagómez C.
A.N.~~

~~U.C.C.
Edmundo
Hernández C.
A.N.~~

~~U.C.C.
Antonio F.
Reyes R.
A.N.~~

~~U.C.C.
Antonio F.
García G.
A.N.~~

~~U.C.C.
José Luis
Huamán P.
A.N.~~



Aduana Nacional

1.2.6. SEGURO DE ALMACENAJE.

Rango	% Valor CIF
Por cada periodo de 30 días	0,08%

Tarifa única.

Los Concesionarios no cobrarán la tarifa por el Seguro de Almacenaje cuando el usuario presente una póliza de seguro que cubra los riesgos de las mercancías almacenadas en el Depósito de Aduana, durante todo el plazo de permanencia. Esta póliza no podrá aplicar para su repetición o subrogación de derechos en contra del Concesionario por los daños ocasionados dentro de sus instalaciones.

1.3. SERVICIO DE ASISTENCIA DE CONTROL DE TRÁNSITO.

1.3.1. MERCANCÍAS EN TRÁNSITOS DE IMPORTACIÓN.

Esta tarifa única se aplicará a todas las actividades descritas en el Servicio de Asistencia de Control de Tránsitos del Reglamento para la Concesión de Depósitos de Aduana y las actividades que los Concesionarios presten a requerimiento de un usuario sobre mercancías sujetas a importación.

Se cancelará una sola vez por cada MIC de importación el monto fijo de:

Bs./MIC-DTA.
96,00

Tarifa única.

1.3.2. MERCANCÍAS EN TRÁNSITOS DE EXPORTACIÓN.

Esta tarifa única se aplicará a todas las actividades descritas en el Servicio de Asistencia de Control de Tránsito del Reglamento para la Concesión de Depósitos de Aduana y las actividades que los Concesionarios presten a requerimiento de un usuario sobre mercancías sujetas a exportación.

Se cancelará una sola vez por cada Factura de Exportación el monto fijo de:

Bs./Factura Comercial.
96,00

Tarifa única.

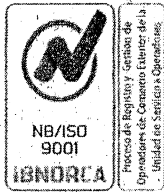
En caso de que el transportista no cuente con el documento requerido el pago se efectuará por cada MIC/DTA.

1.3.3. MERCANCÍAS EN TRÁNSITO DE REEXPORTACIÓN, REEMBARQUE O REEXPEDICIÓN.

Esta tarifa única se aplicará a todas las actividades descritas en el Reglamento para la Concesión de Depósitos de Aduana y las actividades que los Concesionarios presten a requerimiento de un usuario sobre mercancías sujetas a reexportación y reembarque o reexpedición.

Se cancelará una sola vez por cada documento que autorice la reexportación, reembarque o reexpedición, el monto fijo de:





Aduana Nacional

Bs. / Documento
96,00

Tarifa única.

En caso de que el transportista no cuente con el documento requerido el pago se efectuará por cada MIC/DTA

1.4. CASOS ESPECIALES.

1.4.1. TRANSBORDO.

Se cancelará como tarifa máxima por cada transbordo (Servicio Logístico):

Bs. / Tn.
32,00

Tarifa máxima.

Cuando el Concesionario preste el Servicio de Almacenaje sobre estas mercancías, cobrará las tarifas de Servicio de Almacenaje y Seguro conforme a este tarifario.

1.4.2. RÉGIMEN DE DEPÓSITO TRANSITORIO.

Se cancelará como tarifa máxima (Servicio Logístico):

Bs. / Unidad
120,00

Tarifa máxima.

Tarifa que será aplicable solo cuando la mercancía ingrese a recinto aduanero de la Aduana de Destino. Cuando el Concesionario preste el Servicio de Almacenaje sobre estas mercancías cobrará las tarifas de Servicio de Almacenaje y Seguro conforme a este tarifario.

1.4.3. DONACIONES.

Las mercancías de donación que hagan uso de los Depósitos de Aduana, pagarán el sesenta y cuatro por ciento (64%) de las tarifas establecidas para los diferentes servicios (tarifa preferencial aplicable únicamente a las instituciones que gocen de la exención de tributos aduaneros otorgada por la entidad competente).

1.4.4. RÉGIMEN DE DEPÓSITO ESPECIAL.

Los Concesionarios prestarán el Servicio Logístico sobre las mercancías que se encuentren consignadas a la modalidad de Depósito Especial, cuando estas ingresen a Depósito de Aduana de Destino, cobrando al efecto la tarifa correspondiente a este servicio.

Adicionalmente los Concesionarios tendrán la responsabilidad por el control de Depósito Especial y de las mercancías que se encuentren en éste, servicios por los cuales cobrarán tarifas libremente acordadas con los usuarios, debiendo comunicar las mismas de acuerdo a los formatos y plazos establecidos por la Aduana Nacional.

G.G.
Albino A.
Pizarro R.
A.N.

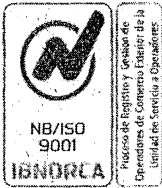
U.C.C.
Edson B.
Mendoza C.
A.N.

U.C.C.
E. Pili
Huanaco C.
A.N.

U.C.C.
Mo F.
Raya R.
A.N.

U.C.C.
A. F.
García G.
A.N.

U.C.C.
José Luis
Huaytán P.
A.N.



Aduana Nacional

1.4.5. MERCANCÍAS NO SUJETAS A COBRO.

Valijas Diplomáticas.

Envíos de Socorro.

1.4.6. MERCANCÍA DECOMISADA Y ABANDONADA.

El Concesionario no tendrá derecho a cobrar ninguna Tarifa, ni efectuar ningún cobro en caso de que las mercancías decomisadas deban ser devueltas a sus propietarios originales por declararse improbado el contrabando, por efecto de una decisión emitida por autoridad competente.

Cuando las mercancías decomisadas y/o abandonadas sean subastadas, el pago al Concesionario será el cuatro y medio por ciento (4.5 %) del monto total obtenido en cada subasta que cubrirá los costos por almacenamiento y otros servicios efectivamente prestados por el Concesionario de los Depósitos de Aduana, de acuerdo a la Ley N° 975 de fecha 13 de septiembre de 2017 (Disposiciones Generales).

1.4.7. MATERIAL BÉLICO.

Los costos de la emisión del Parte de Recepción por el Concesionario de Depósitos de Aduana, para material bélico, tendrán un valor de UFV's 200.- (Doscientos 00/100 Unidades de Fomento a la Vivienda), de acuerdo a lo señalado en la Disposición Final Única del Decreto Supremo N° 3267 de 02/08/2017.

~~U.C.C.~~
~~Alberto A.~~
~~Pozo P.~~
~~A.N.~~

~~U.C.C.~~
~~Edwin B.~~
~~Miguel C.~~
~~A.N.~~

~~U.C.C.~~
~~Enrico~~
~~Huachaco C.~~
~~A.N.~~

~~U.C.C.~~
~~Alfonso~~
~~Rey R.~~
~~A.N.~~

~~U.C.C.~~
~~Andrés F.~~
~~Galindo G.~~
~~A.N.~~

~~U.C.C.~~
~~José Luis~~
~~Huachaco P.~~
~~A.N.~~